



REPUBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

RESOLUCIÓN NÚMERO

22 OCT 2018

000-0906

Por la cual se hace el nombramiento de los suplentes representantes de los empleados para el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo COPASST – de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores para el Periodo 2018 - 2020.

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

En cumplimiento de las funciones señaladas en el Artículo 20 de la Ley 43 de 1990, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 1151 del 24 de julio de 2007, el Artículo 9 de la ley 1314 del 13 de julio de 2009 y el Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010 y la resolución No 18 29 /09/18 del Ministerio de Comercio Industria y Turismo,

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 25 del Decreto 614 de 1984, establece la obligación para todas las empresas e instituciones públicas o privadas de constituir un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial (hoy Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo) integrado por un número igual de representantes por parte del patrono y de los trabajadores.

El artículo 1° de la Resolución No. 2013 del 6 de junio de 1986 expedida por el Ministerio de Trabajo, reglamentó la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial (hoy Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo) en los lugares de trabajo, además estipula que cada comité "estará compuesto por un número igual de representantes de empleados y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes así: de 50 a 499 trabajadores, dos representante por cada una de las partes."

A las reuniones del Comité solo asistirán los miembros principales, los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el presidente del Comité.

El empleador deberá nombrar sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre, según el artículo 5 de la Resolución en comento.

El artículo 63 del Decreto Ley 1295, de junio 22 de 1994 establece que:

"A partir de la vigencia del presente decreto, el Comité Paritario de medicina higiene y seguridad industrial de las empresas se denominará Comité Paritario De Salud Ocupacional (hoy Comité Paritario de Seguridad y salud en el Trabajo COPASST Decreto 1443 de 2014) seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1983 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y demás normas que la modifiquen o adicionen..."

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

Calle 96 No. 9A-21 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

www.jcc.gov.co



000-0906

El Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, compiló la normatividad laboral vigente y relacionó el citado comité con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El día 22 de octubre de 2018, se realizó las elecciones dando cumplimiento a la circular Nro. 000-0004 de fecha 04 de octubre de 2018 para la conformación del comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: NOMBRAMIENTO DE LOS SUPLENTE REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS: Se eligió por parte de los empleados de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, los representantes suplentes del comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST a los funcionarios:

SUPLENTE
DANIELA BEJARANO VERA
EMELINA PEDROZA RAMIREZ

ARTÍCULO 2 °: VIGENCIA DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO COPASST: Los suplentes representantes de los empleados y de la dirección tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de la comunicación de las elecciones y/o designación.

ARTÍCULO 3°: FUNCIONES DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO COPASST: El comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST tendrá las siguientes funciones de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 de la resolución 2013 de 1986.

- a).- Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- b).- Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.
- c).- Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- d).- Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes, promover su divulgación y observancia.
- e).- Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.



000-0906

- f).- Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
- g).- Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- h).- Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.
- i).- Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.
- j).- Elegir el secretario del Comité.
- j).- Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
- l).- Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional.


ARTÍCULO 4º: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

22 OCT 2018

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


SANDRA LILIANA DUARTE CUADROS
Director General (E)

Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores

Elaboró: Martha Yaneth Forero López -contratista Gestión Humana 
Revisó: Hilda Josefa Parra - contratista Asesor. 